

Número doscientos doce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á principios de Agosto de mil
novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carralles y Peon

Consul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito

Comparece: Don Francisco Jocal Basanta, ma-
yor de edad, viudo, del comercio y vecino de Gertrú-
dis veintiseis, barrio de la Vibora en esta Ciudad

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me quite y contrario, y, teniendo
á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto

libre y espontáneamente dice: Que autoriza á sus me-
nos hijos Francisco, Maria Teresa y Manuel Jocal Castillo
de cuatros, tres y dos años respectivamente, para que viajen por
territorio español y cubanques en el puerto que sea mas
conveniente al objeto de unirse con su padre el comparecen-
te en esta ciudad de la Habana, á este fin, y para que

no pongan impedimento á sus citados hijos á la hora de su
embarque, confiere todo su poder con arreglo á derecho á

su hermano Don Ramon Jocal Basanta, mayor de edad, del
comercio y vecino accidental de San Pedro de Vivero, para que representán-
do al exponente acuda en caso necesario ante las Autoridades y

Corporaciones competentes proveyendo las gestiones que sean ne-
cesarias, é interponiendo las reclamaciones y quejas que pudieran

Autorización
paterna y po-
dero especial
por Don Fran-
co Jocal Basanta
á su hermano
Ramon de los
menos apelli-
dos.

Leído primero
Copio al compare-
nente en la fe-
cha de un día
gambuto.

~~Carralles~~

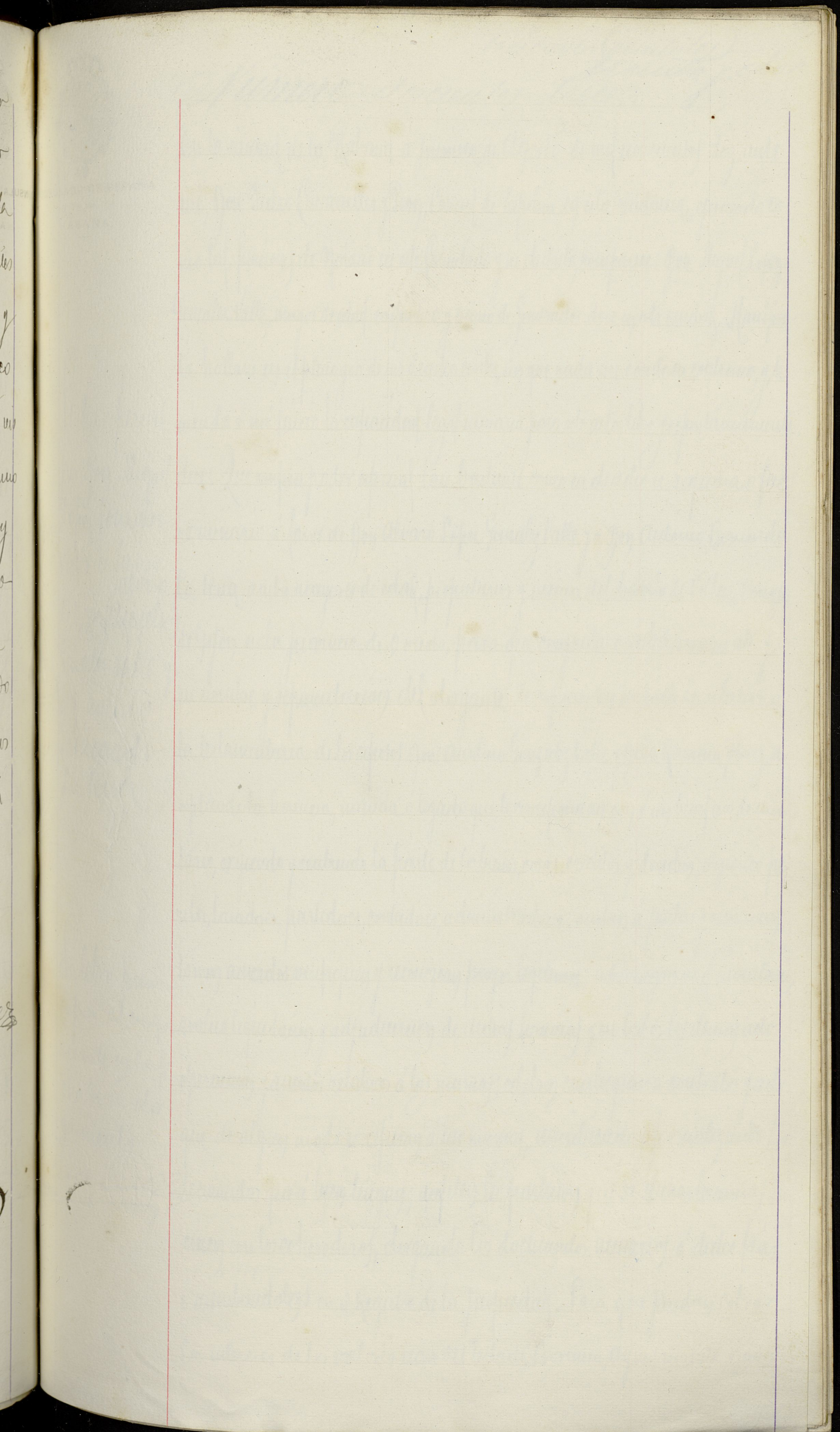
afectar a sus menores hijos. Así mismo autoriza a su referido
hermano Don Ramon Doval, para que a su alrigo y amparan
embarque con sus tres hijos hasta este referido puerto de la
Habana. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
y a la vez de convenientes Don Emilio Cortez Varquez y
Don Salvador Fernandez y Fernandez, ambos mayores de edad, del co
mercio y vecinos de la calle Aquinas numero nueve y numero seis
respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para ello en este acto y ser el otorgante el que u dice y
comparece. Y enterado todo de un derecho a leer por si este do
cumento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando
con los testigos y conungos. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a
un dicho yo, el infrascripto Consul de España oyse
Francisco Dalal

Emilio Cortez Salvador Fernandez

Ante mi

P. Caamaño







CONSULADO

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos (veintidos)
Ciento y ochos
Número doscientos trece.

En la ciudad de la Habana a primero de Agosto de mil novecientos diez, ante
mí, Don Pedro Cavallier y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo co-
mo tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Miguel Lopez
Gonzalez Valle, mayor de edad, carpintero y vecino de Someruelos doce en esta ciudad. Manifies-
ta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice: Que comparece poder especial tan bastante como en derecho se requiriera o fue-
re necesario a favor de Don Alvaro Lopez Gonzalez Valle y a Don Antonio Bernardo
La Rúa, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos del barrio de Villar, Consejo
de Gijón en la provincia de Oviedo, para que conjunta o solidariamente y
en nombre y representación del otorgante, le representen en todo lo relativo a
la testamentaria de los esposos Don Aurelio Gonzalez Valle y Doña Ramona Flores, a-
ceptando la herencia, manda o legado que le correspondan con o sin beneficios de inven-
tario, exigiendo y recibiendo la parte de los bienes, cosas, créditos y derechos, eligiendo pe-
ritos, tasadores, partidores, contadores, administradores; auxilios a juntas y reuniones,
tomar acuerdos, verificaciones y reconocer pargos legítimos; intervegan en el inventario,
avalos, liquidación y adjudicación de dichos bienes y en todos los demás actos,
operaciones y asuntos relativos a las mismas; celebren cualesquiera contratos y actos
que de alguñ modo se refirieran a las mismas, inscribiendo y formalizando los
documentos que a bien leugay; acepten la partición que de dichos bienes y be-
nicios con los coherederos, otorgando los documentos necesarios a dichos fin,
e inscribiendolos en el Registro de la propiedad. Para que puedan cobrar
los intereses de los valores sean del testamento, Provincia, Ayuntamiento, Bancos

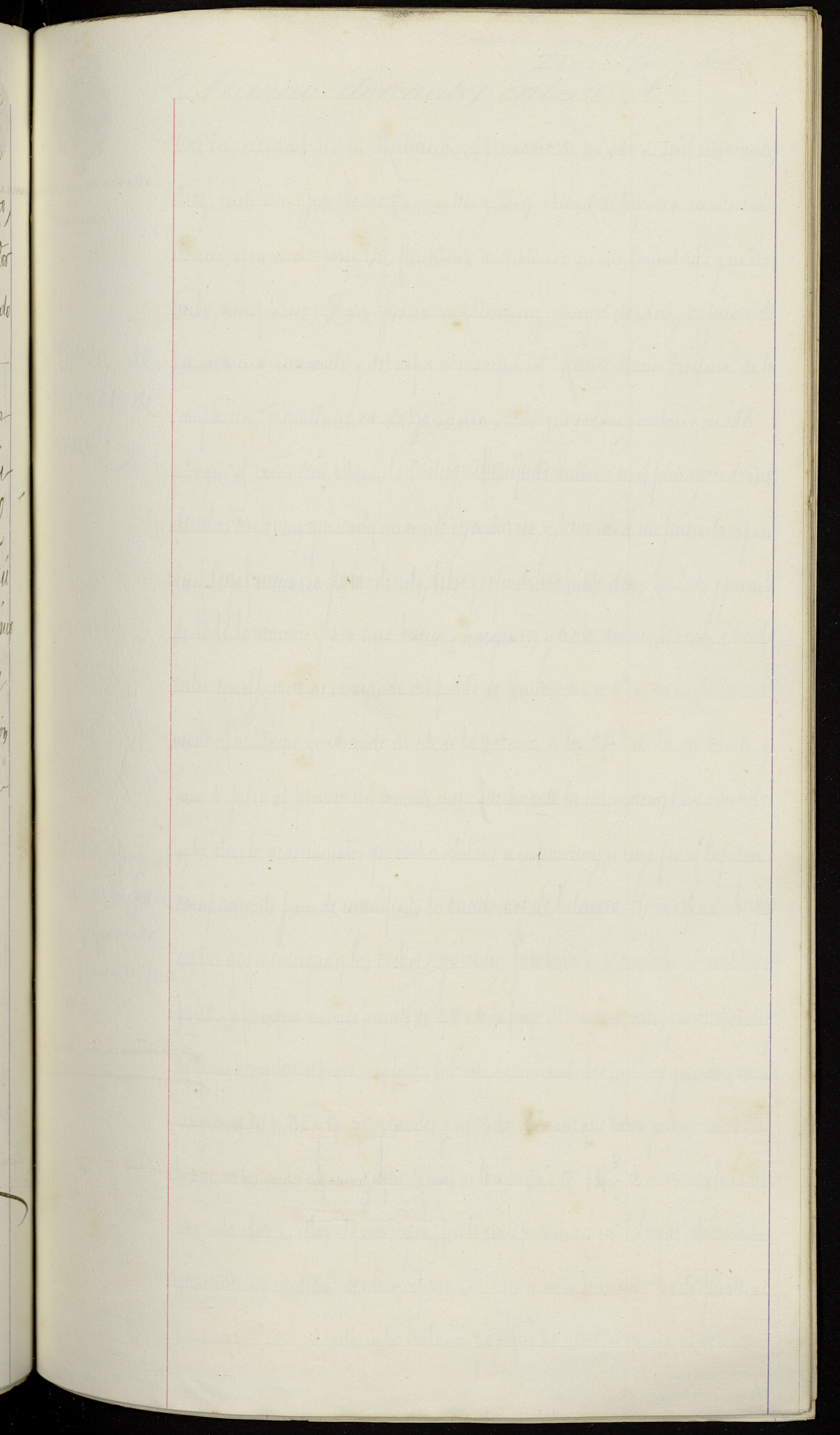
Poder especial
por Don Miguel
Lopez Gonzalez
Valle a favor
de Don Alvaro
La Rúa y
Don Antonio
Bernardo
La Rúa
Se libro primer
copias al compe
reciente en la se
cha de un obr-
gamiento.
Cavallier

Empresas u otra clase de corporaciones, procedentes del legado o mandado de las herencias que se honen u venian anteriormente, procediendo a la venta de los mismos y firmando para todo ello los recibos, cartas de pago, escrituras y demas documentos que fueren necesarios. Asi lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Tomas Revedo Vasquez y Don Salvador Gonzalez Garcia, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Obispo quince y al Monte cincuenta y uno respectivamente de esta Ciudad que me aseguraron no tener ningun documento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entrados todos de un decreto a leer por este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España, doy fé

Miguel Lopez
Tomas Revedo
Salvador Gonzalez



Ante mi
P. Casanilla



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULAT

HA

P
A
M

Se
Ca
en
la
ber
Pees



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cien y veintitres
treinta y tres
Número doscientos catorce

Protesta de
Averías de
mar

En la ciudad de la Habana a primero de agosto de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Francisco Aldomiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor correo español "Reina María Cristina" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de lo que es consignatario en esta plaza el señor Don Manuel Otaoluy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo salió con el buque de su mando del puerto de Santander a 1^h de la madrugada del veinte al veintuno, fondeando en esta de la Habana a las 24^h de la del treinta y uno de Julio al primero del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido

Se hizo copia al
Cap. en la Sede
en el formulario
la presente pro
testa.

entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los endorros de bitácora de su referido buque y los que se consignaron los hechos siguientes: Su fondeo a las veintidós al veintitres de Julio. - Se principia un viento fresco del N.W a toda fuerza de máquina, mares gruesas del viento y del N, que hacen dar al buque muy fuertes balances, continuando las sucesivas guardias con mares gruesas del N.N.O y N, con grandes y repetidos balances que hacen padecer mucho al buque, embucando algunos golpes de mar en la cubierta. A 14^h se volaron las sentinas, volándose en ellas alguna agua, por lo que se procedió a su ordeño, observándose que contenían cantidad de vino, operación que se vino haciendo hasta fondear en la madrugada, en vista de los balances y golpes de mar, y en que al entrar

Don Carruilles

el liquido de dichas butacas contenia derrames de vino. ha del ventitor al ventidua
tro y hasta la guardia de H a 8^{na} continuaron las manes gruesas del N. y N W. dando
el buque repetido balonny. En su consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y
para que en ningun tiempo pueda hacerse cargo por las averias que resulten al bu-
que de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, hace la
protesta necesaria con arreglo al derecho, contra capitanes, aseguradores, receptores y de-
mas que haya lugar y correspondo, reservandose el derecho de ampliar esta protesta
y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los da-
ños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por mo-
vimiento de estiba, derrames de liquidos u otras circunstancias, asi como las produ-
cidas en el casco, maquinaria o arboladura. Asi lo dice, siendo testigos instru-
mentales Don Felipe Veneno Secunda y Don Tiburcio Urribari Ordoño, ambos ma-
yores de edad, de comercio y vecinos de esta Ciudad que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entiendo todo de su devoto
alor por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral de su texto en cuyo
Contenido se ratifica el Capitan firmando con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, del consentimiento del compareciente y testigo y de cuanto el presente con-
tiene, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

F. Aldamiz

Felipe Veneno Secunda,

Tiburcio Urribari



Ante mi
P. Caamaño

ua
i
y
t
lay
la
r
u
a
n
o
r
-



CONSULAD
E
H A B

P
a
m

S
c
m
p
m
p
a

S
m
c
f
S
p



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos (veinticuatro)
veinticuatro

Numero doscientos quince

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil novecientos diez, ante mi Don Pedro Carrillo y Peon, Consul de España en esta ciudad ejerciendo como las funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Miguel Auñen, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-comercio español "Antonio Lopez" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es conguatario en esta plaza el Sr. Don Manuel Oladuy. Manifiesta haber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que uada en contra y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación, correspondencia y papeles, salió el buque de un mando del puerto de Barcelona el día nueve de Julio próximo pasado, haciendo escalas en los de Valencia, Málaga, Cádiz, San Palms, Santa Cruz de Tenerife y San Juan de Puerto Rico, fondeando en este de la Habana a 15^h 30^m de la del uno al dos del corriente mes. Que

Prueba de averías de mar

Se libraron dos copias al capitán en la fecha en que formuló la presente Protesta.

Carrillo

Se libró copia a Don José Codrón Morales en esta fecha.

Septbre 30/910

Carrillo

durante la navegación han ocurrido y bre otros los acontecimientos que van a relatar a continuación, a cuyo fin el Capitán comparece por de manifiesto los sucesos de bitoresa de un referido buque en los que conguayan los hechos siguientes: Singladura del veintinueve al treinta de Julio. - Al salir de Puerto Rico y en la guardia de 8 a 12^h el viento del N. iba refrescando, arbolando la quilla una remante, dando el buque grandes cabezadas y balauces que le hacen sufrir mucho en el casco y máquina, disponiendo continuamente la helice. En la guardia de 16 a 20^h el viento era fresco y anochado del N. mar muy gruesa del mismo que hace dar al buque fuertes y violentos balauces por decaído extraordinariamente en todas sus partes; continuos raciones inundadas durante la noche y callejones, notándose en los sentinas mayor ruidaje que lo a-

continuado se hicieron fumar las bombas, extrayendo esto mezclados con el agua, li-
quido viscoso y oleaginoso que demuestra haber ocurrido alguna averia en la botega, fi-
nalizando de este modo la inspeccion. La del treinta al treinta y uno de Julio, principia
como finaliza la anterior supliendo continúos balances y calzadas por la mar abolada del N.
y S. W. hasta la terminacion en que el viento del N. y N. W. es flojo y variable. En su comen-
cia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo pueda
hacerse cargo por las averias que resulten al buque de su mundo, tanto en su casco, aparejo
y maquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a
derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondiente
reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de haverlo judicialmente en caso
de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse
en el buque o en la carga, sea y esto por movimiento de estiba, demoras de liqui-
do u otras instancias, asi como las producidas en el casco, maquinaria o abolladura.
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales don Felipe Tenorio Leal y don Filiberto Urribarré
rriño, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no ha-
ber impedimento alguno legal para esto en este acto. Y leido todo de su debido a leer
por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo conten-
do se ratifica el Capitan, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del contenido
to del compareciente y testigos, y de cuanto al presente contiene yo, el infrascripto Consul
de España doy fe.

M. Leticia



Felipe Tenorio Leal

F. Urribarré

Agente de
P. Cañales

i
t
a
n.
ca
y
yo
i
a
w
b
m
a
o
i
r
p
m
o
un
h

[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame]

5 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



CONSULAD

E

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA

HA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

trescientos (veinticinco)
treinta y cinco

Número doscientos diez y seis.

En la ciudad de la Habana á tres agosto de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece;

Don Antonio Romero Rodriguez del Villar, mayor de edad, del comercio de esta plaza con domicilio en San Ygnacio cuarenta y cuatro años e ininterrupto como subdito español en este Consulado al número cuatro mil trescientos cuarenta y dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cuente en contrario y teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que autoriza á un nuevo hijo Don Antonio Romero Gonzalez de diez y ocho años de edad, dedicado al comercio, para que pueda viajar por territorio español y por el extranjero, haciendo leyes por sí ó por medio de tercera persona, las gestiones necesarias, para que no le pongan impedimento de ninguna clase en los puertos españoles.

Autorización
paterno por
Don Antonio
Romero á
su hijo Don
Antonio Ro-
mero Gonsa-
lez.

Se libro primer
copio al compa-
reciente en la
fecha de mo-
torgamiento.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Gregorjes Foncuera y Don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y entendidos todos de un derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual

de conocer al dignante y testigo de un profesion, y en virtud
con referencia a' un derecho, yo, el infrascripto Consul de España
doy fe.

Antonio Chamero

José de Guayón Joaquín Bell

Antonio

J. Casanilles



ad
a
A. 122

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint handwriting, possibly a name or title.

Faint handwriting, possibly a date or location.

Faint handwriting, possibly a name or title.



CONSULAT
HA

Po
pu
m
de
de
ju
jo

Se
cu
pa
fel
gan
lece



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— *veinte y seis* —

Numero doscientos diez y siete

En la ciudad de la Habana á cuatro de agosto de mil novecientos diez, au-
xiado por Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,
comparece: Don Diego Muñoz Sanchez, mayor de edad, soltero, jornalero
vecino de Aramburu treinta y dos en esta ciudad. Manifiesta hallarse

Poder especial
por Don Diego
Muñoz San-
chez á favor
de Don Antonio
Jimenez Béjar
y otro.

en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y,
teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante
como es debido se requiera ó fuere necesario á favor de Don Antonio
Jimenez Béjar y á Don Julian Chavarri y Hernair, ambos mayo-
res de edad y vecinos de Madrid, para que conjunta ó separa-
damente y en nombre y representación del otorgante, re-
clamen, cobren y perciban cuantías cantidades le correspon-
da por los haberes que devengó en esta Isla de Cuba que se

Se libró en
Copia al Cam-
pareciente en la
fecha de un otro
gamento.

hallan representados por el oportuno u oportuno resguard
dos nominativos expedidos á favor del compareciente, bien entendido
que la expresada facultad de cobro no solo es de cantidades en me-
tálicos, sino tambien de valores del Estado de cualquier clase que

Se acordó

sea, pudiendo resguardar ó enagenar el resguardo nominativo si
asi conviniese á sus poderdantes. Tambien facultá á los ex-
presados señores Jimenez Béjar y Chavarri para que recobren direc-
tamente las cantidades que cobren y perciban de sus haberes al señor
Don Francisco Rodriguez Moribona, vecino de esta ciudad, toda vez

que este se las tiene adelantadas, según consta del recibo que
ha otorgado en esta fecha. Así lo dice y otorga siendo testigos de
conocimiento y á la vez instrumentales Don Manuel Suarez Prado y Don
José Saucis y Laitra ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de Linceña ocho y San José respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterado todos de mi derecho á leer por sí este documento
por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los ci-
tos testigos, de mi profesión y vecindad con referencia á un
dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Después de esto

Manuel Suarez

José Saucis



Ante mí
P. Casaville

le
2
1
d
la
to
-
s
-
m

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten signature or name, possibly 'Diego...']

CONSULA

H

[Vertical handwritten text on the right margin, partially cut off.]

[Vertical handwritten text on the right margin, partially cut off.]

(Trescientos veintisiete
veintay siete)

Numero doscientos diez y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á seis de Agosto de mil nove-
cientos diez, ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España
en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y en distrito, comparece Doña Agustina Fernandez de
lejanos, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores y vecina
de esta ciudad calle (Cuba) Aquinas número setenta y seis,

Poder especial
por Doña A-
gustina Fer-
nandez á
favor de Don
Felix Fernan-
dez.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me ocurra en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder especial tan bastante cuanto es derecho
se requiera ó fuere necesario á favor de Don Felix Fernandez
Hernandez, mayor de edad, labrador, vecino de Fuente Saues
en la provincia de Zamora, para que pueda vender, ce-
des y de cualquier modo enagenar los bienes, derechos
y acciones que la exponente tiene, consistentes en una
casa que radica en la Urbida de San Juan en di-
cho punto de Fuente Saues, cobrando y percibiendo el
precio de la misma. Tambien le faculto para que
cuando, formalize, escriba cuantos documentos y es-
crituras se requieran, obligando en ellas á la otra
parte á la evicción y saneamiento en su caso y con-
siguando las demas cláusulas que sean proceden-
tes ó que acuerde con el comprador ó compradores,

Se libro primer
ra copia al com-
prouente en la
fecha de un día
ganientos.

~~Cavallero~~

o sea lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y
a la vez instrumentales Don José de Yrigoyen Jouve-
va y Don Joaquín Abella Motes, ambos mayo-
res de edad, empleados, con domicilio en la
ciudad de Matanzas, que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto, y ser de la estatura
la que se dice y comparece. Y entendidos todos de un de-
recho a leer por el presente documento por un acuerdo procedi-
a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se
ratifica la compareciente, no firmados por manifestar
los no saber, haciéndolo a un ruego el testigo Don
José de Yrigoyen y uno de los otros y conmigo. De lo
cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión
y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul
de España doy fe = unido = le = vale =

como testigo a ruego de la
compareciente y personal fin

Don José de Yrigoyen Joaquín Abella



Plante mi
P. Creanille

Arrigo & Antonio:

La portadora, Agustina Fernández y Alejano, la conozco desde hace año y medio y estuvo durante ese tiempo sirviéndome en mi casa.

Se garantiza, desde luego, á los efectos de que ella pueda extender un poder en ese Consulado, que la conozco con esos nombres y apellidos y que con los nombres se recibían en casa las cartas para ella procedentes de España, y que, además, es persona de toda formalidad y honradez.

Dijo siempre a fin.
Juan Antonio de la Paz

Jc

Agosto 6/9/10.

CONSULA

HA

P
ju
nu
de
ob
de
m
hu

S
ra
an
en
u



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos (veintiocho) treinta y ocho

Numero doscientos diez y nueve

En la ciudad de la Habana a ocho de Agosto de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen: Don Manuel Lopez Mosquera, mayor de edad, jornalero y vecino de San Lazaro doscientos noventa y tres, Don Angel Lopez Mosquera, mayor de edad, jornalero, vecino de Estrella ciento veintinueve y Doña Carmen Lopez Mosquera, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo, y acor-

Poder especial
por Don Manuel Lopez Mosquera y otros a favor de Don Domingo Raton Miquiz

panada de un caso Don Domingo Raton Miquiz, también mayor de edad, jornalero y vecino los dos de San Lazaro número doscientos sesenta y siete los dos de esta ciudad. Concurra Domingo Raton Miquiz al solo objeto de concederle a su conorte la licencia marital prevenida en derecho. Manifiestan las comparecien-

tes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contra-rio y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial con bastante crédito en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de Don Domingo Raton Miquiz hermano político de los dos primeros y esposo de la última, mayor de edad

Señalo primeramente a los comparecientes en la fecha de un otorgamiento

jornalero y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación de los comparecientes lo me y ejere con las facultades siguientes: Primero.- Aceptar o implente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que pudiesen correspon-derles por fallecimiento de sus padres Don Ramon y Doña Ramona, cuyos bienes radicaron en Quinta, parroquia de San Vicente de Agrade (Lugo) facultándole para que nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúes, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaraciones, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las uni-

luras para la adquisición e inscripcion de los bienes que les pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion e inscribiendose de todo lo que se les adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias.

Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las cantidades que por cualquier concepto les pertenezcan, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando recibos, y de las cantidades que por cualquier concepto cobre y pida de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas recaudos.

7. Tercero. Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea y adquiera, en lo sucesivo por cualquier motivo o razon, arrendando y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos y practicar todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador, desahuciando a unos inquilinos, colonos o aparceros y admitiendo otros nuevos.
- Cuarto. - Concurrir a las juntas que deban asistir los abogantes, celebre juicios verbales y actos de conciliacion y otorgar demandas de desahucio, siguiendo las por todos sus términos o desistiendo de ellas.
- Quinto. - Representar a los comparecientes bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar recibos, recibos, testigos, documentos y demas pruebas; pida de voluciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes de contrabando, apelar, protestar, ratificar, rectificar y por último substituir o substituirse, revocar substitutos y nombrar otros.
6. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de consentimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Fernandez Pineda y Don Jesus Ciriz Guerrero, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos